

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples de la Ruta ZP-Santiago (COOP-ZP), con su asiento principal en la avenida Imbert esquina avenida Circunvalación, Cuesta Colorada, provincia Santiago, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de L & R (COOP-L&R), con su asiento principal en la carretera Duarte Vieja número 16, plaza Anabel I, local número B-106, primer nivel, Bloque B, Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 6. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 321-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 118-16, artículo 1, numeral 15, una porción de terreno dentro de la parcela No. 137, del D.C. No. 18, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10956 del 1 de octubre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 321-19

VISTO: El decreto núm. 118-16, del 29 de febrero de 2016, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 118-16, del 29 de febrero de 2016, en su artículo 1, numeral 15, debido a los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron a la parcela núm. 137 del distrito catastral núm. 18, ubicada en la provincia Santo Domingo, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m²	Municipio	Provincia
400439633626	223.73	Santo Domingo Norte	Santo Domingo

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 322-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 319-18, artículo 1, numeral 6, varias porciones de terrenos debido a los trabajos de deslinde que se realizaron a la parcela No. 308479458154, del municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10956 del 1 de octubre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 322-19

VISTO: El decreto núm. 319-18, del 24 de agosto de 2018, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente